

RESOLUCIÓN N° **131-0012**

Por medio de la cual se niega una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

**04 ENE 2016**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 131-5137 del 23 de Noviembre de 2015, el señor WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.470, en calidad de propietario, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso PISCÍCOLA, en beneficio del predio identificado con FMI 018-75577, ubicado en la Vereda BELEN-CHAVERRAS del municipio El Carmen (Quebrada Negra, según FMI)

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0987 del 24 de Noviembre de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 10 de diciembre de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-1283 del 22 de diciembre de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

**27. OBSERVACIONES**

- Se llega al sitio de interés por al carretera que del carmen de Viboral, conduce a las veredas la chapa, san Lorenzo, y Belén Chaverras, llegando hasta la escuela de esta ultima, la cual, limita con el predio del interesado, alrededor de 20 km por carretera destapada.
- Se realizo visita técnica el día 10 de Diciembre de 2015 en compañía de los señores Walter Ovidio Echeverri Arbeláez, Ernesto Montoya, no se presentó oposición en el momento de la visita.
- En el momento de la visita se pudo apreciar que se construyó un muro de contención, el que sirve de represamiento de la quebrada denominada quebrada negra, se hizo desviación del cauce y el cauce de esta fue utilizado para la construcción de 10 estanques en serie de 6 m de largo por 1.80 de ancho por 1m de profundidad como se aprecia en la foto número 2 y foto numero 13.
- El usuario no tiene permisos para la realización de las obras de ocupación de cauce, ni desvió del mismo.

- El predio no posee restricciones ambientales, sólo acuerdo 250/2011 cabe anotar que en el sitio donde se construyeron los estanques, están próximos a la vía.
- En el tramo donde el cauce fue desviado, se evidencia erosión en los taludes como se aprecia en la foto número 10.
- Se tienen obras para el aprovechamiento, del agua en el momento en el que la truchera entre a funcionar sin ser aprobadas por Cornare consistentes en un muro de contención, que cuenta con dos orificios, los que no se conocen el caudal entregado por estos.
- El interesado afirma en la visita técnica que desea cultivar trucha arco iris en un numero de 45.000 individuos

## 28. CONCLUSIONES

Negar la concesión de aguas solicitada por el señor Walter Ovidio Echeverri Arbeláez, para uso piscícola, actividad a desarrollarse en el predio denominado El Viejo y el Mar, ubicado en al vereda Belén Chaverras del municipio de El Carmen de Viboral, identificado con FMI 018-75577, por las observaciones del presente informe técnico y remitir a la subdirección de servicio al cliente para lo de su competencia.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado No. 131-1283 del 22 de diciembre de 2015**, se considera procedente negar la solicitud de concesión de aguas, por lo expuesto en las observaciones y conclusiones de informe técnico que hacen parte integral del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; Se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS** solicitada por el señor WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.426.470, para uso piscícola, actividad a desarrollarse en el predio denominado El Viejo y el Mar, ubicado en al vereda Belén Chaverras ( Quebrada Negra según FMI) del municipio de El Carmen de Viboral, identificado con FMI 018-75577, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cornare se reserva la facultad de control y seguimiento con el fin de verificar el uso adecuado del recurso hídrico objeto de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: Remitir** copia de este acto administrativo a la subdirección del servicio al Cliente, para lo de competencia

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*."

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFICAR el presente acto al señor **WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.426.470, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO SEXTO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.02.23067  
Proyectó: Héctor de J Villa B, Abogado Regional  
Revisó: Abogada. P Úsuga Z  
Asunto: Concesión de Aguas  
Proceso: Trámites Ambientales  
Fecha: 22/12/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS  
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO CARMEN DE VIBORAL  
VEREDA BELEN - CHAVERRAS (33)  
MATRICULA No. 018-75577  
PREDIO No. 14820010000030018  
AREA AGAC. = 20.853 m2.

PL. 167 II B 1

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS  
FECHA: 14/12/2015  
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

**Convenciones:**

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas  
- - - - - Retiro a fuentes de agua

Pedios Catastro

MAT. 020-75577

Drenaje-Doble

Lecho Seco o Cauce

Cuerpo de Agua

Drenaje-Sencillo

Intermitente, NO

Intermitente, SI

Permanente, NO

Permanente, SI

**Zonas Acuerdo 250 / 2011**

Agroforestal = NO APLICA

Protección = NO APLICA

Restauración = NO APLICA

Bosque Natural = NO APLICA

**Regulación Hídrica PBOT. Mpio.**

Area = NO APLICA

50 25 0 50 Meters

ESCALA : 1 : 3.000  
Coordinate System Magna Colombia Bogota  
Projection: Transverse Mercator  
Datum: Magna

